JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, seis (6) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2023-00355-00.

De acuerdo con lo reglado por los nums. 1º y 2º, inc. 2º, art. 90 del C.G.P., el Estrado Judicial inadmitirá la demanda coactiva promovida por la compañía SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., contra la empresa ALTA GAMA CARPINTERÍA DE CALIDAD S.A.S., por los siguientes defectos:

1.- Jamás se especificó el domicilio de la persona que funge como representante legal de la entidad encartada (ord. 2°, art. 82 *ibidem*).

2.- Se dejaron de suministrar las direcciones física y electrónica de notificación del aducido regente.

3.- Los destinos físico y digital singularizados respecto de la organización implorante, en lo absoluto coinciden con los divulgados, a través del competente soporte formal, a fin de recibir enteramientos de tinte jurisdiccional.

4.- Se procuran intereses moratorios desde la data de vencimiento de la obligación, lo que deja de lado las disposiciones que rigen el causamiento de dicha clase de rubros.

En consecuencia, se otorgará a la institución proponente el término de 5 días, con el objetivo de que subsane las denotadas faltas, so pena de que se cierren las puertas del juicio ante el soporte de introducción.

De conformidad con lo disertado, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA**,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el escrito inaugural por las falencias expuestas con antelación.

SEGUNDO: CONCEDER a la sociedad impetrante el término de 5 días para que enmiende las anotadas incorrecciones, so pena de rechazo.

República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal
Armenia

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 7 DE SEPTIEMBRE DE 2023. SECRETARÍA

Firmado Por:
Luis Carlos Villareal Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58e7eeee92dea89f1695f5a2d2995a9805cdabeb0527927f16f28476ecdb56f7**
Documento generado en 05/09/2023 05:51:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica